

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**Bogotá D. C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)****Ref: Proceso Ejecutivo No. 110014003020-2023-00059-00**

Como quiera que las facturas electrónicas presentadas como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 772 y s.s. del Código de Comercio, artículo 2.2.2.53.13 del Decreto 1349 de 2016, artículo 422 del Código General del Proceso y cumple con las formalidades del Art. 82 y siguientes de la obra citada y artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en favor de CONSTRITURAR S.A.S., y en contra de CONSORCIO PARAMO SUMAPAZ 2018 integrado por ESTUDIOS E INGENIERÍA S.A.S. y RAFAEL ANTONIO ROBAYO CASALLAS, para que dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

I. FACTURA No. FECT 160

1.1. Por la suma DOS MILLONES CIENTO DIEZ MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2.110.847,00), por concepto de capital contenido en la **Factura**, objeto de la presente acción.

1.2. Por los INTERESES MORATORIOS sobre el capital señalado en el numeral “1.1.”, causados desde el día siguiente al vencimiento de la factura, 14 de enero de 2020 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

II. FACTURA No. FECT 189

1.3. Por la suma de VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE. (\$23.261.526,00), por concepto de capital contenido en la **Factura**, objeto de la presente acción.

1.4 Por los INTERESES MORATORIOS sobre el capital señalado en el numeral “1.3”, causados desde el día siguiente al vencimiento de la factura, 23 de enero de 2020 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

III. FACTURA No. FECT 268

1.5. Por la suma de DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$18.999.951,00), por concepto de capital contenido en la **Factura** objeto de la presente acción.

1.6 Por los INTERESES MORATORIOS sobre el capital señalado en el numeral “1.5”, causados desde el día siguiente al vencimiento de la factura, 13 de febrero de 2020 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

IV. FACTURA No. FECT 278

1.7. Por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$1.793.254,00), por concepto de capital contenido en la **Factura** objeto de la presente acción.

1.8 Por los INTERESES MORATORIOS sobre el capital señalado en el numeral “1.7”, causados desde el día siguiente al vencimiento de la factura, 20 de febrero de 2020 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

V. FACTURA No. FECT404

1.9 Por la suma de UN MILLÓN CIENTO TREINTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$1.130.881,00), por concepto de capital contenido en la **Factura** objeto de la presente acción.

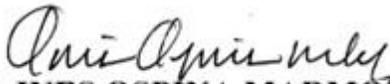
1.9.1 Por los INTERESES MORATORIOS sobre el capital señalado en el numeral “1.9”, causados desde el día siguiente al vencimiento de la factura, 9 de agosto de 2020 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 *ibídem*.

CUARTO: RECONOCER personería al Abogado NELSON ENRIQUE DIAZ GUTIERREZ, identificado con C.C. No. 80.241.511 de Bogotá D.C. y T.P. 296.752 del C.S. de la J., quien actúa en calidad de apoderado de la entidad ejecutante, de conformidad al poder obrante a folio 1 del plenario.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

fg

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE
 ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
 La presente decisión es notificada por anotación en
 ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 138 Hoy 25 de
 octubre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.
 La secretaria
 DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ*